
OBSERVACIONES Proceso de Convocatoria Privada N° 00 4 de 2021 2021

1 mensaje

YENI JAEL ORJUELA URUENA <jael.orjuela@previsora.gov.co>

17 de diciembre de 2021, 15:50

Para: Licitaciones Unillanos VRU <licitaciones@unillanos.edu.co>

Cc: MARIA IVED VERGARA GARZON <ived.vergara@previsora.gov.co>, MONICA PARRA MADRIGAL <monica.parra@previsora.gov.co>

Villavicencio, 17 de diciembre de 2021

-

-

Doctor

JHOAN ALEXANDER NOVOA MOSQUERA

Vicerrector de Recursos Universitarios

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Sede Barcelona Km [12 vía Puerto Lopez](#)

[Villavicencio, Meta](#)

Asunto: OBSERVACIONES Proceso de Convocatoria Privada N° 00 4 de 2021 2021

Respetados Señores:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en atención a la Convocatoria del asunto, muy respetuosamente nos permitimos manifestar nuestro interés en participar en dicho proceso y solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones para el proceso del asunto:

1. Según documento publicado como "6- FO-GBS-22 ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACIÓN BIENES Y SERVICIOS – PÓLIZAS" pagina 33 que cita **6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Presentar informe de ejecución del contrato, agradecemos por favor publicar el respectivo formato para dicho informe o en su defecto confirmar si es libre
2. En pagina 13 y 14 del documento publicado como 7- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2021, detallan por favor publicar el anexo 1 de aceptación de condiciones técnicas puesto que el anexo 1 corresponde a carta de presentación



Las reglas aplicables a la presentación de la propuesta, evaluación y rechazo, entre otros, de las Propuestas Comerciales están contenidas en estos TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES. EL PROPONENTE, con la sola presentación de su propuesta comercial y la firma del Anexo 1 las aceptan.

3. Según página 24 del documento 7- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2021, citan:

2. DEDUCIBLES (300 PUNTOS)

Para tener en cuenta esta valoración el proponente deberá diligenciar debidamente el **Anexo N° 5** ofrecimiento de deducible donde indicará en porcentaje y en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el deducible ofrecido. Se solicita allegar en medio magnético editable.

Para calcular se tomará los siguientes criterios:

INCENDIO 35 PUNTOS (Promedio entre % y SMMLV)			
RANGO DE DEDUCIBLES EN % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA	PUNTAJE	RANGO DE DEDUCIBLES EN SMMLV	PUNTAJE
Deducibles 0%	35 Puntos	Deducibles 0	35 Puntos
Superior a 0% hasta 1%	10 Puntos	Superior a 0 hasta 1	10 Puntos
Superior a 1% hasta 2%	5 Puntos	Superior a 1 hasta 2	5 Puntos
Superior a 2% hasta 5%	0 Puntos	Superior a 2 hasta 3	0 Puntos
Superior a 5%	Se rechaza propuesta	Superior a 3	Se rechaza propuesta

Agradecemos validar el total de los 300 puntos su distribución ya que al sumar cada uno de los ítems como incendio, terremoto, amit, sustracción manejo etc da 330 en la puntuación se agradece ajustar y corregir

4. Según pagina 26 como ejemplo para el ramo de manejo si se otorgara el deducible 0% del valor de la perdida sin SMMLV la puntuación máxima seria 20 puntos por favor validar por que citan 25 y así revisar todos los ítems de deducibles y corregir ajustando la información

MANEJO 25 PUNTOS (promedio entre % y SMMLV)			
RANGO DE DEDUCIBLES EN % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA	PUNTAJE	RANGO DE DEDUCIBLES EN SMMLV	PUNTAJE
Deducibles 0%	10 Puntos	Deducibles 0	10 Puntos
Superior a 0% hasta 1%	5 Puntos	Superior a 0 hasta 1	5 Puntos
Superior a 1% hasta 5%	0 Puntos	Superior a 1 hasta 3	0 Puntos
Superior a 5%	Se rechaza propuesta	Superior a 3	Se rechaza propuesta

5. Según pagina 25 del documento 7- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2021, agradecemos validar y corregir todas las tablas de calificación como es el caso si se otorga 0% del valor de la perdida minino 1 SMMLV otorgarían 35 puntos más 10 puntos para un total de 45 puntos que no concuerda con lo estipulado para incendio que son 35 puntos o en su defecto explicar la manera de calificación

INCENDIO 35 PUNTOS (Promedio entre % y SMLLV)			
RANGO DE DEDUCIBLES EN % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	PUNTAJE	RANGO DE DEDUCIBLES EN SMLLV	PUNTAJE
Deducibles 0%	35 Puntos	Deducibles 0	35 Puntos
Superior a 0% hasta 1%	10 Puntos	Superior a 0 hasta 1	10 Puntos
Superior a 1% hasta 2%	5 Puntos	Superior a 1 hasta 2	5 Puntos
Superior a 2% hasta 5%	0 Puntos	Superior a 2 hasta 3	0 Puntos
Superior a 5%	Se rechaza propuesta	Superior a 3	Se rechaza propuesta

6. Según 45 del 7- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2021, agradecemos confirmar si la entidad permite la presentación de ofertas parciales puesto que en el pliego de condiciones están estipulados los ramos por grupos según detalle

	ITEM	PÓLIZA
GRUPO I	1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
	2	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
	3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
	4	MAQUINARIA Y EQUIPO
GRUPO II	5	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

y en las causales de rechazo pagina 29 y 30 citan: “u) Cuando la oferta económica sea presentada de manera parcial, es decir, no se diligencie la totalidad de los ítems y cantidades en el anexo N° 2 oferta económica, dando a entender que se deben presentar al proceso todos los ramos.

7. por favor confirmar cuales que las condiciones técnicas a presentar son únicamente el anexo 3 denominado (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) publicado en el documento 7- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2021

8. Según inventario publicado por favor publicar la relación de valores asegurados para Cada uno de los 10 riesgos publicados en hoja denominada “2. Predios y contenidos” tener en cuenta el siguiente cuadro:

Riesgo	EDIFICIOS Y MEJORAS LOCATIVAS	MUEBLES Y ENSERES	MAQUINARIA Y EQUIPOS	EQUIPO DE LABORATORIO	ETC resto de ítems a asegurar por daños así sucesivamente según cuadro de valores globales publicado
Edificio finca Manacacias académico					
Edificio Sede Barcelona. Kilómetro 12 vía a puerto López.					

- 9.
10. Según página 49 del anexo 3 denominado (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) “Cobertura de rotura accidental de vidrios, avisos, domos y vitrales, incluidos los eventos de actos mal intencionados de terceros asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga (incluido terrorismo y sabotaje): SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE” se sugiere \$1.000.000.000, igualmente detallar valor a asegurar e informar cantidad de DOMOS.
11. Pagina Según página 51 del anexo 3 denominado (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) “Amparo automático para equipos no informados” con cobro prima
12. Pagina Según página 62 del anexo 3 denominado (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) “Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días”, Excepto para AMIT que será de 10 días
13. Pagina Según página 52 del anexo 3 denominado (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) “Valores globales, por favor excluir para bicicletas, instrumentos musicales, semovientes de los cuales deben allegar la respectiva relación
14. Pagina Según página 53 del anexo 3 denominado (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) “Movilización de bienes para su uso y/o actividad por favor agregar que excluye transportes
15. Según página 54 y 55 del anexo 3 denominado (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) “Traslado temporal de bienes y/o equipos” *Únicamente con fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares.*
16. Según objeto del proceso, en relación con el riesgo que no se especifica en alcance del objeto para ...” AQUELLOS POR LOS QUE LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE”..., solicitamos respetuosamente se permita que la aseguradora contratista se reserve el derecho de otorgar la(s) cobertura(s) respectiva(s) según sus políticas y normas de suscripción
17. **NUMERAL 10. FORMA DE PAGO. ACTA DE LIQUIDACIÓN. Pg. 10 y 11.**

-

Solicitamos respetuosamente a la entidad sea eliminado el requisito de acta liquidación para realizar el pago, lo anterior, toda vez que el acta de liquidación se realiza en un plazo máximo de seis (6) meses, una vez se liquida el contrato, en donde, la liquidación se realiza una vez finalizada la vigencia técnica de la póliza.

Para lo cual se anexa el concepto de Colombia compra eficiente

18. **NUMERAL 11. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. Pg. 11**

-

Tratándose de contratos de Seguro, el vencimiento del plazo contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la vigencia técnica corre siempre paralela a la vigencia o existencia del Contrato de Seguro. Solo al vencimiento del Contrato de Seguro, o lo que es lo mismo, a la terminación de su plazo o de su vigencia técnica, es que puede y debe procederse a la liquidación del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente que se modifique el plazo de ejecución establecido en los presentes numeral 11 del pliego de condiciones, por cuanto este corresponde al tiempo que debe cumplir el contratista para la entrega de las pólizas y en su lugar, se especifique que el plazo de ejecución es igual a la vigencia técnica de las pólizas a contratar en el presente proceso de selección.

19. Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información

a. Relación de bienes a asegurar por riesgo que debe incluir siempre:

- Ubicación: Ciudad y dirección completa (Calle, carrera, diagonal, etc.)
- Departamento
- Municipio
- Longitud y Latitud
- Año de construcción
- Número de pisos de la construcción
- Número del piso asegurado (Apartamento/Oficina/Piso Número)
- Protecciones contra incendio
- Valores asegurados individualizados para edificios y contenidos
- Experiencia Siniestral de los tres últimos años
- Afectaciones por colindantes, cercanía a: ríos, quebradas, canales, lagunas y bosques

20. Según página 61 del anexo 3 denominado (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) literal **h) R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios, por favor publicar el alcance de la cobertura o en su defecto confirmar que se puede presentarse el texto propuesto por cada aseguradora o el que aplique por clausulado general**

21. Según página 61 del anexo 3 denominado (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) literal j. por instalaciones Sociales y Deportivas dentro y fuera de los predios de la ASEGURADA, **por favor publicar el alcance de la cobertura o en su defecto confirmar que se debe presentarse el texto propuesto por cada aseguradora o el que aplique por clausulado general**

22. Según página 61 del anexo 3 denominado (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) **Productos y servicios prestados: Sublímite de \$10'000.000 evento / \$50'000.000 vigencia, por favor publicar el alcance de la cobertura o en su defecto confirmar que se debe presentarse el texto propuesto por cada aseguradora**

23. Según página 61 del anexo 3 denominado (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) **Propietarios, arrendatarios y poseedores: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la ASEGURADA, por la responsabilidad**

que llegare a imputársele en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor, agradecemos publicar como sublímite \$500.000 máximo 3 meses evento- vigencia

24. OBJETO. PAGINA 1

-
En relación con aquellos riesgos que no se especifican en el objeto, documentos, y/o slips técnicos del presente proceso y de los cuales la Entidad hace referencia cuando dice: *“ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE”*, solicitamos respetuosamente se establezca en el presente proceso que la aseguradora contratista se reserve el derecho de otorgar la(s) cobertura(s) respectiva(s) según sus políticas y normas de suscripción, debido a que en las actuales condiciones no se conoce el detalle de los riesgos ni el valor disponible del presupuesto oficial para este(os) ítem(s), elementos esenciales del contrato de seguro (artículo 1045 C.Cio.).

Lo anterior, con el fin de que los proponentes puedan realizar el debido análisis y definir la viabilidad de presentación de oferta de los seguros conforme a sus políticas de suscripción.

25. CRONOGRAMA. PAGINA 2. Y PAGINA 9.

A. ADENDAS

-
Solicitamos respetuosamente sea aclarada la hora y fecha de publicación de adendas, según lo establecido en el numeral 8.2 adendas, del pliego de condiciones, *“Las adendas deberán publicarse en días hábiles y horarios laborales de la Universidad, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar propuestas”*, por ende, para este caso agradecemos establecer en el pliego de condiciones definitivo que a más tardar el lunes 20 de diciembre de 2021 a las 4:30 pm se publicarán adendas, con el fin de garantizar *lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en el numeral 5 del artículo 24.*

B. PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR LOS PROPONENTES INDICADOS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO Y CIERRE DEL PROCESO.

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad, sea permitida la presentación de ofertas haciendo uso del correo electrónico, con base en las siguientes consideraciones:

En este propósito es pertinente poner de presente de la manera más respetuosa, que es menester del Gobierno Nacional la implementación de las herramientas electrónicas como uno de los medios para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, decisión que se refleja notablemente en las disposiciones del Decreto 19 de 2012, estableciendo en su artículo 4:

CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

“Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; (...) deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.”

(La negrilla es nuestra)

En el mismo sentido se refiere en su artículo 38:

FORMULACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES.

(...)

Para tal fin, la política pública atenderá, entre otros, a los siguientes principios:

1 Racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales.

2 Facilitar el acceso a la información y ejecución de los trámites y procedimientos administrativos por medios electrónicos, creando las condiciones de confianza en el uso de los mismos.

3 Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las entidades públicas que cumplan una función administrativa, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, cumpliendo con los atributos de seguridad jurídica propios de la comunicación electrónica. (La negrilla es nuestra)

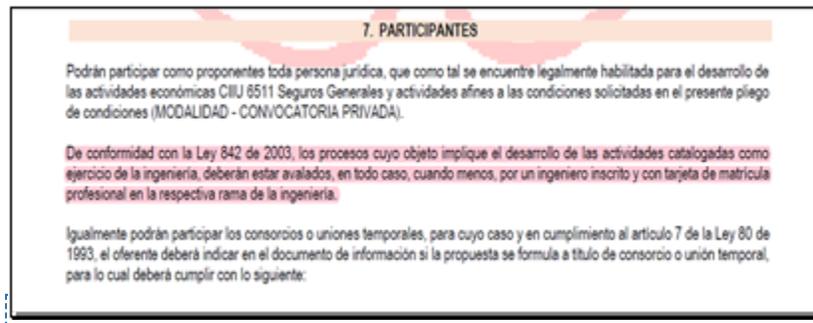
El mensaje entonces transmitido por el Gobierno Nacional en una sana interpretación de su normatividad, es el de permitir que la gestión pública se lleve a cabo de tal forma que, los estados y diligencias que haya que recorrer en un negocio con el Estado hasta su conclusión, se surtan en un tiempo razonable, y por supuesto impulsando la Administración a la participación ciudadana en las diligencias que se requieran adelantar en el cumplimiento de sus propios fines y bajo el acatamiento de sus directrices, respondiendo esto a los principios constitucionales de igualdad, eficacia, celeridad y economía, como fundamento de la función administrativa. De la misma forma atiende este enfoque de la Rama Ejecutiva al postulado de la buena fe, el cual están en la obligación de presumir las autoridades públicas, frente a las actuaciones de los particulares que adelanten ante aquellas, de conformidad con el Artículo 83 Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto le solicitamos a la Entidad y en aras de asegurar en el presente proceso el postulado de pluralidad de oferentes, consagrado en el Principio de Transparencia, se sirva permitir que se realice la presentación de oferta al proceso a través de correo electrónico.

26. NUMERAL 7. PARTICIPANTES. PAGINA 7

-

En virtud del acuerdo superior número 027 del 2020, art. 4, principios de la contratación, en donde establece los principios de transparencia y publicidad, solicitamos respetuosamente a la entidad sea eliminado todo lo relacionado con actividades de ingeniería, como se evidencia a continuación:



Toda vez que el objeto del presente proceso corresponde a la contratación de seguros y no actividades de Ingeniería.

27. **NUMERAL 9. PRESUPUESTO OFICIAL CDP. PAGINA 10.**

Nos permitimos solicitar la publicación del CDP en aras de tener certeza y claridad de la información del valor de los CDP que respaldan el costo del presente proceso de selección, o en su defecto agradecemos informar a los interesados en presentar oferta, los números, montos **y rubros que corresponden a cada CDP.**

28. **NUMERAL 10. FORMA DE PAGO. PAGINA 10.**

A. FACTURA ELECTRÓNICA.

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado 2021 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica.

Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

B. ACTA DE RECIBO

En virtud del acuerdo superior número 027 del 2020, art. 4, principios de la contratación, en donde establece los principios de transparencia y publicidad, solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare cuál es el término de tiempo que empleará el supervisor para expedir la certificación de recibo a satisfacción de las pólizas.

Lo anterior, con el fin de que los interesados en participar tengan claridad en cuanto a la expectativa de tiempo real para el pago de la prima por parte de la entidad.

C. INFORME DE EJECUCION

Solicitamos respetuosamente a la entidad sea eliminado el requerimiento de aportar informe de ejecución; toda vez que, el mismo se ve reflejado con la entrega de las pólizas, que conforman el programa de seguros.

D. ACTA DE TERMINACION Y/O LIQUIDACION.

-

Tratándose de contratos de Seguro, el vencimiento del plazo contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la vigencia técnica corre siempre paralela a la vigencia o existencia del Contrato de Seguro. **Solo al vencimiento del Contrato de Seguro, o lo que es lo mismo, a la terminación de su plazo o de su vigencia técnica, es que puede y debe procederse a la liquidación del contrato.**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad que se excluya dentro de los requisitos para el pago la firma del acta de liquidación; toda vez que, el contrato no se puede liquidar hasta que no finalice la vigencia técnica de las pólizas.

29. NUMERAL 11. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA. PAGINA 11

Tratándose de Contratos Estatales de Seguro, el vencimiento del plazo contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la vigencia técnica corre siempre paralela a la vigencia o existencia del Contrato de Seguro. Solo al vencimiento del Contrato de Seguro, o lo que es lo mismo, a la terminación de su plazo o de su vigencia técnica, es que puede y debe procederse a la liquidación del contrato.

La entrega de las Pólizas como una mera obligación del Asegurador, de ninguna manera hace terminar o vencer el Contrato de Seguro. Este, por ser de tracto sucesivo, se ejecuta constante y sucesivamente hasta la terminación del plazo del contrato, que debe ser el mismo plazo de vigencia de la póliza. **Solo a partir de este momento (vencimiento del Contrato) es que puede y debe procederse a la liquidación.**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente que se modifique el plazo de ejecución de un (1) día establecido en el numeral 11 del pliego de condiciones, por cuanto este corresponde al tiempo que debe cumplir el contratista para la entrega de las pólizas y en su lugar, se especifique que el plazo de ejecución es igual a la vigencia técnica de las pólizas a contratar en el presente proceso de selección.

30. NUMERAL 11. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. PAGINA 11

Teniendo en cuenta que la fecha estimada de adjudicación del proceso es el 29 de Diciembre del 2021, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar la fecha de inicio de vigencia de las pólizas, ya que no pueden ser anteriores a la fecha de adjudicación del proceso, en la cual se conocerá la aseguradora que amparará los riesgos de la entidad, evitando así la contratación de hechos cumplidos y lo estipulado en el Código de Comercio Art. 1054, el cual establece que los hechos ciertos son inasegurables, por tanto, esta incertidumbre requiere que el riesgo asegurable tenga condición de futuro, situación que no se presenta cuando los riesgos han iniciado a correr previo a la adjudicación.

****ART. 1054. DEFINICIÓN DEL RIESGO: Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.***

Así como lo reglamentado en la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018. Artículo 15. el cual prohíbe “tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.” entre otras normas.

-

31. **NUMERAL 14.1. DOCUMENTOS JURIDICOS. INCISO B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO. PROPONENTES EXTRANJEROS. PAGINA. 14.**

-

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

“TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. *Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;

b) Los seguros obligatorios;

c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado “...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012...” y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

32. PARAFISCALES. INCISO E. ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE APOORTE A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL. PAGINA 15.

-

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito de “**Se encuentra al día en el pago y/o a paz y salvo**” de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Diciembre es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a Diciembre se acrediten los aportes de Noviembre, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen **el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones.**

Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de “**Se encuentra al día en el pago y/o a paz y salvo**” por la de “**Cumplimiento en el pago**” según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y permitir a los posibles oferentes acreditar CON FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE ésta certificación.

33. NUMERAL 14.1. DOCUMENTOS JURIDICOS. INCISO L. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA. PAGINA. 17

-

Solicitamos respetuosamente se elimine la exigencia de aportar el Formato hoja de vida de la Función Pública – Persona Jurídica, debidamente diligenciado, por las siguientes razones:

- El negocio que se derive del presente proceso de selección es de carácter estatal y por tanto, será ejecutado conforme el estatuto general de la contratación pública y las normas de derecho privado aplicables, por lo tanto, el Contratista que llegare a suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección no ejerce función pública y por ello no le aplica tal reglamentación.

✓ La reglamentación de la Función Pública aplica a aquellas personas que se vinculan con la Administración Pública para ejercer cargos y/o funciones propias de esta.

- Acreditar la hoja de vida de la función pública no es un requisito expresamente establecido por las Leyes especiales de Contratación Estatal y por tanto, le está prohibido a las Entidades Estatales exigirla, de conformidad con lo indicado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 literal 14 que dice:

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

...

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

...

(el resaltado es nuestro)

Adicionalmente adjuntamos síntesis del Dr. Pablo Manrique Convers

Sobre el particular vale la pena anotar que al tenor de lo dispuesto por el Art. 1 de la ley 190 de 1.995 la exigencia del diligenciamiento de la Hoja de Vida de la Función Pública se aplica solamente para la celebración de contratos de PRESTACION DE SERVICIOS, entendidos estos como los descritos por el Art 32 de la ley 80 de 1.993.

Dice el mencionado artículo:

Artículo 1º.- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.
2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.
3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.
4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal, y
5. INEXEQUIBLE. Los demás datos que se soliciten en el formato único. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 567 de 1997.

Ver Circular Veeduría Distrital 10 de 2014.

Parágrafo. - Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente.

Lo anterior indica con claridad que para la celebración de contratos de SEGURO debidamente tipificados en el Código de Comercio como tales, no aplica esta exigencia.

Queda así absuelta la duda frente a la viabilidad de exigir en los pliegos de condiciones de contratos de SEGUROS la acreditación del formato DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA.

34. **NUMERAL 14.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS. INCISO A. ROPUESTA ECONÓMICA. IMPUESTOS. PAGINA 18.**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los gastos, impuestos, descuentos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

-

35. **NUMERAL 14.3. DOCUMENTOS Y CAPACIDAD FINANCIERA. INCISO A) CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. RENTABILIDAD DEL ACTIVO. PAGINA 21.**

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad, se sirva modificar el resultado del indicador de Rentabilidad del Activo, **permitiendo la existencia de pluralidad de oferentes, atendiendo al principio Selección Objetiva** y con base en las siguientes consideraciones:

I. La naturaleza de este indicador es medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, criterios que no se encuentran relacionados con la actividad principal de las aseguradoras la cual no es dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos. Lo anterior implica que: un resultado positivo, cualquiera que sea, le otorga la Capacidad Organizacional suficiente para contratar con el Estado.

II. La actividad principal de una aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, para lo cual la importancia en este negocio se centra de un lado en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos y de otro lado que cuenten con un reasegurador adecuado que lo respalde.

III. En aras de garantizar la pluralidad de oferentes, con el fin de que el proceso no sea objeto de la declaratoria de desierto y se erija el mismo dentro del Principio de Economía y del Principio de Responsabilidad, que reconoce la responsabilidad de las actuaciones de la Administración Pública en la contratación estatal.

IV. Resulta de suma importancia las consideraciones que organismos estatales como el Ministerio de Hacienda (Licitación Pública No.04 de 2014), han exigido que los resultados de estos indicadores sean mayores a cero (0). Lo anterior, demuestra la flexibilidad por parte de entidades estatales al entender al tenor de un análisis objetivo, el comportamiento del sector asegurador, el cual difiere de otros sectores de la economía nacional y que dan muestras de brindarle la oportunidad a las compañías de seguros de participar de manera plural y en igualdad de condiciones. Así pues, consideramos pertinente solicitar a la Entidad se sirva permitir que el resultado de este indicador **(Rentabilidad del Activo) sea igual o superior a cero (0) con la aplicación de la siguiente fórmula.**

Rentabilidad del Activo: $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo total}} = \geq 0$

Activo total

36. **NUMERAL 18. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA. INCISO D. DOCUMENTOS EXIGIDOS. PAGINA 28.**

-

Solicitamos respetuosamente a la entidad, sea ajustado el inciso D de la siguiente manera, “Cuando se deje de presentar alguno de los documentos exigidos en los presentes pliegos, **siempre y cuando pasado el termino de traslado de evaluación no se hayan subsanado los documentos habilitantes.**”

37. NUMERAL 23. MULTAS Y CLAUSULAS EXCEPCIONALES. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. PAGINA. 35.

-

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro...”

Así las cosas, De acuerdo con lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar la cláusula en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

38. NUMERAL 26. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. PAGINA. 36.

-

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva suprimir del pliego de condiciones el presente literal, toda vez que en nuestro sentir, de manera consecuente con el interés jurídico que pretende proteger, abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Solicitamos respetuosamente a la entidad sea eliminado el subíndice III, en donde se establece que se hará efectiva la póliza de seriedad en caso de no otorgar la póliza de cumplimiento como se muestra a continuación:

La póliza de seriedad de la oferta protegerá a la Universidad de los Llanos desde su presentación hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La UNIVERSIDAD podrá solicitar la prórroga de dicha garantía. Todos los gastos relacionados con la suscripción y prórrogas de la garantía de seriedad, serán a cargo del PROPONENTE.

La Universidad de los Llanos hará efectiva la totalidad de la garantía en los siguientes casos:

- 1) Cuando el PROPONENTE no aporte la prórroga de la garantía de seriedad de la PROPUESTA, en caso de que la UNIVERSIDAD decida modificar el calendario de la convocatoria.
- 2) Cuando el PROPONENTE, por cualquier motivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aceptado por la UNIVERSIDAD, no cumpliere las condiciones y obligaciones establecidas en el pliego de condiciones o en su PROPUESTA, en especial no suscribir y legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la otorgamiento.
- 3) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con el otorgamiento de la póliza de cumplimiento.
- 4) Cuando el PROPONENTE retire la oferta después del cierre.

Lo anterior, dado que la entidad la entidad estableció en página 34 del documento publicado como 7- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2021, que no requiere está garantía, como se muestra a continuación:

22) GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 51 de la Resolución Rectoral N° 0685 del 01 julio de 2021, Manual de Contratación de la Universidad de los Llanos, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos, de seguros, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, fiducias, en los de carácter financiero, en los contratos que celebre la Universidad con personas jurídicas públicas, privadas o mixtas con o sin ánimo de lucro de las que sea parte, socia, asociada o aportante, en los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios públicos, y en aquellos cuya cuantía sea pequeña, siempre que en el estudio de conveniencia y oportunidad al momento de realizar el análisis del riesgo, se concluya que no es necesario exigirla, atendiendo el objeto, naturaleza, forma de pago, duración del contrato y calidad del contratista. Por lo tanto, la presente contratación no requiere de garantía, atendiendo la naturaleza del objeto del mismo.

40. publicar el detalle de los bienes a asegurar para todos riesgo contratista con año de fabricación y características principales (motor, marca etc)
41. para todo riesgo contratista por confirmar si alguna de esa maquinaria realiza trabajo bajo tierra
42. según pagina 11 documento publicado como "7- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2021" por favor confirmar cuales son los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, igualmente confirmar si emitirán contrato estatal, acta de inicio y registro presupuestal.

Igualmente agradecemos modificar un día calendario para poder dar cumplimiento a las actividades a que se obliga con la suscripción del contrato puesto que la emisión y entrega de las pólizas no será posible dentro de dicho plazo, se sugiere otorguen 10 días y por otra parte según obligaciones del contrato habrán actividades imposibles de cumplir dentro de un plazo corto, agradecemos validar y dar respuesta a dicha observación

11. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) DÍA CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, y tendrá cuatro (04) meses más como vigencia.

Dicho plazo debe ser considerado por el contratista, como aquel dentro del cual ejecutará todas las actividades a que se obliga mediante la suscripción del contrato y demás acciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

VI. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (05) AÑOS CALIFICADOS, contados a partir de la firma del acto de inicio, previo al cumplimiento de las acciones de perfeccionamiento, capacitación y operación, y hasta cuando DGE, inciera en su decisión.
Dicho plazo debe ser prorrogable por el contratista, como lo que, según del cual existirá un fin de plazo debido a que se obliga mediante la suscripción del contrato y de esta manera, el contratista debe estar en capacidad de cumplir con el plazo establecido.

5.2 CARGOS ASIGNADOS

Se indica como cargo asignado los resultados por el TOMADOR luego de haberse de cargo sus funciones, entendiendo que los cargos a ser o operados a cargo de cada uno de los áreas, secciones y demás que se detallan en la siguiente tabla.

CARGOS ASIGNADOS	Nº	Unidad
Factor	1	
Vigilancia	2	
Área Jurídica	1	
Área Control Interno Organizativo	1	
Área de Oficina de Registro	1	
Totales	7	

14K

image030.jpg
13K